



Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

Reglamento Interno

2021

Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. es una Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá. Licencia para operar como Organización Autorregulada bajo la Resolución No. CNV-349-90 de 30 de marzo de 1990.

El presente Reglamento Interno es el texto único con las modificaciones aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No.57-2006 del 16 de marzo de 2006, Resolución No. 310-07 del 6 de diciembre de 2007, Resolución No.57-10 de 23 de febrero de 2010, Resolución No.38-11 de 10 de febrero de 2011, Resolución No.258 de 21 de julio de 2011, Resolución No.SMV-177-13 de 7 de mayo de 2013, Resolución No. SMV-227-18 de 18 de mayo de 2018 y Resolución SMV No.211-21 de 05 de mayo de 2021.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1. Objeto del Reglamento Interno	4
1.2. Definiciones	4
1.3. Servicios Prestados por la Bolsa	8
1.3.1. Servicio Básico	8
1.3.2. Servicios Complementarios	9
1.3.3. Otros Servicios relacionados	9
CAPÍTULO II: MIEMBROS Y CORREDORES DE BOLSA	10
2.1. Miembros de la Bolsa.....	10
2.2. Principio de Equidad y No Discriminación entre Miembros de Bolsa..	10
2.3. Disponibilidad de Puestos de Bolsa.....	10
2.4. Elegibilidad como Miembro Titular de la Bolsa	10
2.5. Requisitos de elegibilidad como Miembro Titular de la Bolsa.....	11
2.6. Requisitos de elegibilidad como Operador Remoto.	14
2.7. Reconocimiento como Miembro Titular.....	14
2.8. Otorgamiento de la titularidad de un Puesto de Bolsa.....	15
2.9. Reconocimiento como Operador Remoto	15
2.10. Término del convenio de Operador Remoto	15
2.11. Obligaciones de los Miembros de la Bolsa.....	16
2.12. Obligaciones del Operador Remoto	18
2.13. De la transferencia de la titularidad del Puesto de Bolsa	19
2.14. Cambio accionario en la Casa de Valores	19
2.15. Prenda o gravamen del título y derecho de operación del Puesto	20
2.16. Retiro Voluntario de un Miembro Titular.....	20
2.17. Medidas cautelares que afecten la titularidad del Puesto de Bolsa ...	21
2.18. Corredor de Bolsa	22
2.19. Requisitos de Elegibilidad para Negociar en la Bolsa.....	22
2.20. Obligaciones de los Corredores de Bolsa	22
CAPÍTULO III: REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA	24
3.1. Ámbito de Aplicación	24
3.2. Principios de Honestidad, Diligencia y Lealtad	24

3.3.	Conflictos de Interés	25
3.4.	Controles Administrativos, Técnicos y Físicos	25
3.5.	Prohibiciones.....	26
CAPÍTULO IV: INSCRIPCIÓN DE VALORES.....		28
4.1.	Solicitud de Inscripción de Valores	28
4.2.	Veracidad y Exactitud de la Información suministrada por el Emisor ..	28
4.3.	Aprobación, Suspensión, Cancelación de la Inscripción de Valores y aplicación de sanciones a Emisores	28
4.4.	Obligaciones de los Emisores	29
CAPÍTULO V: NEGOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.....		32
5.1.	Tipo de Valores Negociados	32
5.2.	Inmovilización o desmaterialización de los Valores	32
5.3.	Mercados.....	32
5.4.	Sistemas de Negociación.....	32
5.5.	Reglas Generales del Sistema Electrónico de Negociación	33
5.6.	Tipo de Operaciones.....	33
5.7.	Operaciones sobre índices, márgenes y otros derivados	34
5.8.	Sesiones bursátiles	34
5.9.	Liquidación de los Valores	35
CAPÍTULO VI: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES		36
6.1.	Facultades de Fiscalización	36
6.2.	Proceso Disciplinario Ordinario a los Miembros de Bolsa	36
6.3.	Sanciones a los Miembros de la Bolsa.....	37
6.4.	Proceso Disciplinario Sumario	41
6.5.	Proceso Disciplinario a Emisores de Valores.....	43
CAPÍTULO VII: RECURSOS		44
7.1.	Recursos	44
7.2.	Revocación o Modificación de Sanción	46
CAPÍTULO VIII: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN		46
8.1.	Publicidad de las Negociaciones y de la Información de los Emisores..	46
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.....		47
9.1.	Régimen de Arbitraje con la Bolsa	47
9.2.	Acatamiento de Ordenes de Autoridades:.....	47

9.3.	Seguros	47
9.4.	Instrucciones, Comunicaciones y Notificaciones.....	47
9.5.	Confidencialidad y Divulgación de Información:.....	48
9.6.	Reformas al Reglamento Interno	48
9.7.	Ley Aplicable.....	49
9.8.	Disposiciones Transitorias:	49

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del Reglamento Interno

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de un sistema organizado de contratación, liquidación y registro de las operaciones que se efectúen sobre valores admitidos por la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.; así como a las personas naturales o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en dichas operaciones.

1.2. Definiciones

Para la aplicación de este Reglamento Interno, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones:

- Bolsa: es la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.
- Casa de Valores: es toda persona autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para dedicarse al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propia. Dicha expresión no incluye a los Corredores de Valores.
- Central de Valores: es toda persona autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores o por Autoridad Competente en su país de origen para realizar operaciones de custodia de valores y para mantener registros de transacciones y de traspasos de valores, con el objeto de establecer derechos de propiedad y de garantía de dichos valores y para permitir su compensación y liquidación.
- Corredor de Bolsa: es todo Corredor de Valores registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores y/o

Autoridad Competente en su país de origen, y autorizado por la Bolsa a solicitar o efectuar compras o ventas de valores en nombre de un Puesto de Bolsa.

Emisor: es toda persona que tenga valores emitidos y en circulación o que se proponga emitir valores.

Estados Financieros: incluye el balance de situación, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio, las políticas contables, notas explicativas, estado de consolidación (cuando así aplique), así como cualquier otro documento que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores o su regulador primario o de origen.

Garantía de Cumplimiento: es la garantía que tendrá que otorgar cada Miembro de la Bolsa en una Central de Valores para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de sus transacciones bursátiles. La Garantía de Cumplimiento tendrá el contenido y la forma que establezca la Bolsa o la Central de Valores.

Información Privilegiada: la constituyen los hechos de importancia que no sean de carácter público y que se hubiese obtenido por medio de una relación privilegiada.

Ley: es el Decreto-Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, y sus reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Éstos comprenden los Decretos Ejecutivos, y los Acuerdos, Resoluciones y Opiniones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Manuales y Procedimientos:	Son los Manuales y/o Procedimientos que de tiempo en tiempo adopte la Bolsa para implementar este Reglamento.
Mercado:	se refiere, en sentido amplio, a la negociación organizada y regulada, de valores.
Miembro de la Bolsa:	se refiere a las siguientes clases: a) Miembro Titular que es la Casa de Valores titular de un Puesto de Bolsa; b) Operador Remoto , que es la Casa de Valores Extranjera, debidamente autorizada para operar en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, que cuente con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores para operar remotamente, desde la jurisdicción reconocida, en sistemas de negociación bursátil en Panamá, previo cumplimiento de los requisitos para su elegibilidad.
Participantes del Mercado:	incluye a los accionistas, directores, dignatarios, Corredores y personal de los Miembros de Bolsa, que interviene en la negociación de valores listados en ella.
Puesto de Bolsa:	es el derecho en virtud de la cual actúa en la intermediación bursátil el Miembro Titular de la Bolsa. Se entiende, para los efectos de la Ley y de las Reglas Internas de la Bolsa, en lo que sea pertinente, como si fuere sinónimo de Miembro de la Bolsa.
Reglas Internas:	son el Pacto Social, los Estatutos, los Reglamentos (incluyendo el presente Reglamento), los

procedimientos (incluyendo los procedimientos que implementan este Reglamento) y las demás normas de aplicación general adoptados por la Bolsa, según estas sean modificadas de tiempo en tiempo por la Bolsa.

Superintendencia del Mercado de Valores:

Es la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o cualquier órgano gubernamental que en el futuro lo sustituya.

Valor:

es todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Superintendencia del Mercado de Valores determine que constituye un valor. Dicha expresión no incluye los siguientes instrumentos:

(1) Certificados o títulos no negociables representativos de obligaciones, emitidos por bancos a sus clientes como parte de los servicios bancarios usuales ofrecidos por dichos bancos, tales como certificados de depósito no negociables. Esta excepción no incluye las aceptaciones bancarias negociables ni los valores comerciales negociables emitidos por instituciones bancarias.

(2) Pólizas de seguro, certificados de capitalización y obligaciones similares emitidas por compañías de seguros.

(3) Cualesquiera otros instrumentos, títulos o derechos que la Superintendencia del Mercado de Valores haya determinado que no constituyen un valor.

1.3. Servicios Prestados por la Bolsa

1.3.1. Servicio Básico

La Bolsa es un sitio donde se ejecutan transacciones de compra y venta de valores, a través de un sistema de negociación ya sea electrónico o a viva voz, además de la inscripción de emisiones para su negociación en la Bolsa y cualquiera otra actividad autorizada por la Directiva de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

De esta forma, la prestación de este servicio principal a nuestros clientes involucra la realización de una o varias de las siguientes actividades:

- La admisión de valores para su negociación en la Bolsa.
- La publicación y actualización de la cotización de los valores listados en la Bolsa.
- Organizar la aproximación entre órdenes de compra y de venta de valores.
- El registro, cálculo y facturación de las transacciones bursátiles;
- La organización de subastas.
- La difusión de información sobre la cotización de los valores, la situación financiera del mercado y de las empresas registradas.

1.3.2. Servicios Complementarios

De acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios, la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. está facultada para ofrecer los siguientes servicios accesorios o complementarios:

- Establecimiento de sistemas de canalización de órdenes y otros sistemas técnicos informáticos para los miembros o entidades autorizadas en el mercado.
- Difusión de información.
- Organización y/o elaboración de estudios de mercado.
- Análisis y estudios económicos – financieros.
- Publicaciones relacionadas al mercado financiero nacional e internacional.
- Capacitación de personal
- Así como cualquier otra que, por mandato legal, reglamentario o autorización expresa de la Superintendencia pueda ser realizada de forma accesorio.

1.3.3. Otros Servicios relacionados

La Bolsa podrá prestar cualesquiera otros servicios relacionados a las actividades típicas de una bolsa de valores, que de tiempo en tiempo autorice su Junta Directiva.

CAPÍTULO II: MIEMBROS Y CORREDORES DE BOLSA

2.1. Miembros de la Bolsa

2101 Existen dos clases de Miembros:

- a. Miembro Titular: Es el titular de un Puesto de Bolsa.
- b. Operador Remoto: es la casa de valores de jurisdicción reconocida admitida por la Bolsa para operar remotamente, desde fuera de la República de Panamá.

2.2. Principio de Equidad y No Discriminación entre Miembros de la Bolsa

2201 Los Miembros de la Bolsa gozan de idénticos derechos en lo que se refiere al acceso y utilización de los servicios de la Bolsa.

2.3. Disponibilidad de Puestos de Bolsa

2301 La Bolsa determinará de cuando en cuando el número de Puestos atendiendo a las necesidades del mercado, el cual se fijará de manera tal que, por un lado, no limite la entrada de Casas de Valores elegibles e interesadas en participar y, por el otro, no se exceda la cantidad adecuada que permita la operación rentable.

2302 La Junta Directiva no podrá fijar el número de Puestos en una cantidad menor de los Puestos adjudicados y en operación en ese momento.

2.4. Elegibilidad como Miembro Titular de la Bolsa

2401 Para ser elegible como Miembro Titular de la Bolsa se requiere

- a. Ser Casa de Valores con licencia debidamente expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- b. Cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y en las demás Reglas Internas de la Bolsa.

2.5. Requisitos de elegibilidad como Miembro Titular de la Bolsa.

2501 Para ser Miembro Titular de la Bolsa, además de tener licencia de Casa de Valores, se requiere:

- a. Ser persona jurídica.
- b. Representar su capital social por acciones nominativas las cuales deberán ser emitidas a favor de personas naturales o jurídicas, en cuyo caso las sociedades deberán revelar a la Bolsa la identidad de los propietarios efectivos de las acciones de la Casa de Valores.
- c. Contar con el capital social autorizado y pagado que de cuando en cuando disponga la Junta Directiva, el cual no será inferior al capital total mínimo que, de tiempo en tiempo, requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para las Casas de Valores.
- d. Dedicarse exclusivamente al negocio de Casa de Valores y demás actividades afines permitidas por la Ley de Valores, a excepción de los bancos.
- e. Contar con el personal calificado, y debidamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores cuando fuere del caso, para realizar las actividades. El Puesto de Bolsa deberá tener el personal mínimo que sea requerido por la Legislación de Valores vigente.
- f. Contar con la infraestructura, equipo, la estructura organizacional, procedimientos internos y sistemas tecnológicos y contables necesarios para cumplir con las obligaciones y los requisitos operativos de un Puesto de Bolsa, incluyendo la obligación de fiscalizar que sus directores, dignatarios y colaboradores cumplan con la Ley y las Reglas Internas de la Bolsa.
- g. Contar con capacidad técnica, administrativa y financiera apropiada para operar el Puesto de Bolsa.
- h. Contar con un conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos de terceros y propios, y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de los sistemas de

información, apropiada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos de la entidad.

- i. Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni accionistas que representen un poder controlador, hayan sido condenados En la República de Panamá o una jurisdicción extranjera, de la comisión de un delito contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública y contra la seguridad colectiva, así como cualquier otro delito que a juicio de la Bolsa represente un riesgo evidente.
- j. Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni accionistas que representen un poder controlador, ni ejecutivos hayan sido sancionados por algún regulador del mercado financiero, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, por una falta que, a juicio de la Bolsa, represente un riesgo evidente, como son: el uso o apropiación indebida de los recursos financieros de una entidad regulada o sus clientes o la oferta pública o intermediación de valores o instrumentos financieros sin estar autorizados por el regulador o en forma distinta a como fueron autorizados, entre otras.
- k. Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni accionistas que representen un poder controlador, ni ejecutivos hayan cometido prácticas deshonestas o contrarias a la ética de la industria bursátil de manera reiterada y contumaz.
- l. Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni ejecutivos se les haya revocados en los últimos cinco (5) años en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para operar como una organización autorregulada o miembro de ésta, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, calificadora de riesgo, proveedora de precios, administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, banco o cualquier institución regulada, cuando la revocatoria responde a actos indebidos imputables a la entidad.

- m. Que ni sus directores, dignatarios y ejecutivos hayan sido inhabilitados, cuando aplique, para ejercer su profesión por autoridad competente o los que se les hubiera revocado, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, la licencia para realizar funciones de ejecutivo principal, administrador de inversiones, oficial de cumplimiento, corredor de valores o analista, cuando la revocatoria responde a actos indebidos imputables a la persona.
 - n. Ser miembro de una Central de Valores.
 - o. Cualquier otro que establezca la Junta Directiva de la Bolsa o el Comité que éste designe para tales efectos, la Ley, los Decretos Reglamentarios y los Acuerdos que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores u otras disposiciones del presente Reglamento Interno.
- 2502 La entidad deberá presentar a la Bolsa una solicitud de admisión, cuya forma y contenido serán establecidos por la Bolsa, y deberán adjuntar a dicha solicitud la documentación requerida por la Bolsa para comprobar que satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley y sus Reglas Internas.
- 2503 La Bolsa tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para notificar por escrito a todos los Miembros de la admisión de un nuevo Miembro. Un nuevo Miembro sólo podrá iniciar operaciones en la Bolsa, luego de transcurridos cinco (5) días calendarios desde la fecha en que la Bolsa hubiese notificado a los demás Miembros de la admisión de dicho nuevo Miembro.
- 2504 La Bolsa podrá requerir a sus Miembros de tiempo en tiempo y en forma no discriminatoria que suscriban contratos, acuerdos y documentos operativos supletorios referente a un tipo o clase de servicios o transacciones especializadas que el Miembro esté autorizado a llevar a cabo a través de la Bolsa, pudiendo ser la suscripción de dichos contratos, acuerdos o documentos supletorios una condición previa para la prestación de dichos servicios o la ejecución de dichas transacciones

especializados por parte de la Bolsa.

2505 Todo Miembro de la Bolsa está sujeto a este Reglamento y las demás Reglas Internas de la Bolsa, y acuerda cumplir los mismos, según éstos fuesen de tiempo en tiempo modificados, entendiéndose que este Reglamento y las demás Reglas Internas, según fuesen de tiempo en tiempo modificados.

2.6. Requisitos de elegibilidad como Operador Remoto.

2601 Para ser Operador Remoto de la Bolsa se requiere ser casa de valores, debidamente autorizada para operar como tal, en un país de jurisdicción reconocida, ser autorizada como operador remoto por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, cumplir con los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, así como cualquier otro requisito de elegibilidad que establezcan las Reglas Internas de la Bolsa para los Miembros Titulares, según aplique.

2.7. Reconocimiento como Miembro Titular

2701 Una vez reconocida la elegibilidad de los interesados para ser Miembros Titulares de la Bolsa y, por ende, titulares de un Puesto en la misma, y la disponibilidad de Puestos, la Junta Directiva procederá a adjudicar los Puestos disponibles de forma directa al precio fijado en la última subasta o por medio de subasta pública, de conformidad con el Manual de Procedimiento de Subasta de un Puesto de Bolsa establecido por la Junta Directiva, cuyas solicitudes serán analizadas en el orden en que hayan sido presentadas.

2702 Las resoluciones que niegan el reconocimiento como Miembro Titular de la Bolsa y la adjudicación del Puesto Bolsa serán motivadas y podrán ser objetos del recurso de impugnación ante el órgano competente de la Bolsa conforme al procedimiento establecido en este Reglamento para la presentación de recursos.

2.8. Otorgamiento de la titularidad de un Puesto de Bolsa

2801 La membresía titular en la Bolsa y, por ende, la titularidad de un Puesto en la misma se otorga de manera indefinida, por lo que corresponderá a la Casa de Valores, de conformidad con los procedimientos y normas contables que le sean aplicables, determinar el período de amortización de tales derechos.

2.9. Reconocimiento como Operador Remoto

2901 Una vez reconocida la elegibilidad del interesado para ser Operador Remoto, la Bolsa celebrará un convenio que le permita al interesado llevar a cabo operaciones en la Bolsa.

2902 El Operador Remoto tendrá los siguientes derechos:

- a. Acceder, exclusivamente desde fuera de la República de Panamá, al sistema electrónico de negociación bursátil de la Bolsa, colocando y ejecutando, ya sea para sí o para sus clientes, órdenes de compra y de venta sobre todos los valores que en ella se negocian; a cuyo efecto se le asignará un número de identificación similar al de los miembros titulares.
- b. Cualquier otro contemplado en las reglas internas de la Bolsa o en el convenio.

2.10. Término del convenio de Operador Remoto

21001 La relación de Operador Remoto no tiene fecha de vencimiento preestablecida. No obstante, la calidad de Operador Remoto y, por ende, la autorización para operar en la Bolsa, se pierde de pleno derecho, y sin necesidad de resolución judicial, en los siguientes casos:

- a. Por las causales establecidas en el presente reglamento interno para la aplicación de sanciones.
- b. Por alguna de las causales establecidas en el convenio.

- 21002 La terminación del contrato por alguna de las causas anteriormente establecidas, dará derecho a la Bolsa a reclamar los daños y perjuicios que se le hayan producido por tales incumplimientos.
- 21003 El Operador Remoto podrá renunciar a su calidad de tal conforme se establezca en el convenio.

2.11. Obligaciones de los Miembros de la Bolsa

- 21101 Los Miembros de la Bolsa tienen las siguientes obligaciones:
- a. Contar, en todo momento, con las licencias exigidas por la Superintendencia del Mercado de Valores o de su jurisdicción de origen en caso de los Operadores Remotos para las Casas de Valores, sus ejecutivos principales y corredores de valores que requieran licencia de acuerdo a la legislación vigente.
 - b. Velar por que sus directores, dignatarios, ejecutivos, corredores de valores y colaboradores acaten la legislación de valores, las leyes de prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo y las Reglas Internas de la Bolsa.
 - c. Respetar las Normas de Ética y Conducta que establecen las Reglas Internas de la Bolsa.
 - d. Presentar Estados Financieros interinos y auditados por Contador Público Autorizado externo e independiente, en la forma y periodicidad que determine la Bolsa, así como cualquier otro reporte o documentación que sea requerido por la Bolsa.
 - e. Cumplir, en todo momento, con los requisitos de capital neto y liquidez que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa.
 - f. Mantener un registro actualizado de todas las transacciones realizadas por el Puesto de Bolsa, junto con la documentación exigida para cada transacción.
 - g. Enviar a sus clientes estados de cuenta, confirmaciones de transacciones en valores, sus estados financieros, sus tarifas de

comisiones, así como los comunicados de hechos de importancia o cualquier otra acción corporativa que sean enviados por los Emisores a la Bolsa y en los cuales sus clientes tengan tenencia, y demás informes que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa, en la forma y con la periodicidad que éstas prescriban.

- h. Abstenerse de celebrar transacciones fuera de la Bolsa, de valores listados en ella, salvo en los casos que determine la Bolsa.
- i. Permitir la fiscalización, por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Bolsa, de todas sus operaciones y actividades. En este sentido, el Miembro debe suministrar en tiempo oportuno, la información y los registros que le sean requeridos.
- j. Informar a la Bolsa sobre las investigaciones que se realicen en el Puesto de Bolsa, ejecutivos principales y/o corredores de valores, ya sean de oficio o a solicitud de las autoridades, relacionadas con la posible violación a la legislación de valores y/o Reglas Internas de la Bolsa. Igualmente deberá comunicar a la Bolsa las medidas adoptadas y sanciones, cuando las hubiere. El Miembro deberá informar a la Bolsa dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha que el Miembro sea notificado de dicha investigación.
- k. Informar a la Bolsa los resultados de las inspecciones realizadas por su Ente Regulador, así como el plan de acción presentado para subsanar las observaciones, en caso hubiesen surgido. El Miembro deberá informar a la Bolsa dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha que el Miembro presente el plan de acción al Ente Regulador.
- l. Pagar puntualmente los derechos, cuotas y comisiones establecidas por la Bolsa.
- m. Velar por que el personal de los Puestos de Bolsa reciba una capacitación continua dirigida a mejorar la calidad de sus servicios, en interés del mercado y del público inversionista.

- n. Obtener y mantener vigentes en todo momento las garantías de cumplimiento consignadas en una Central de Valores.
- o. Indemnizar a la Bolsa contra toda demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación en que la Bolsa incurra por razón del cumplimiento, cumplimiento imperfecto o incumplimiento de sus obligaciones, salvo si fuese producto de que la Bolsa no actuó con la diligencia y debido cuidado estipulado en las Reglas Internas de la Bolsa. En el evento de que la demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación respecto de la cual la Bolsa tenga derecho a ser indemnizada fuere atribuible a uno o más Miembros, dicha indemnización les será exigible mancomunadamente según la respectiva responsabilidad. En el evento de que dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación no pueda ser razonablemente atribuible a uno o más Miembros, la indemnización les será exigible de forma solidaria.
- p. Notificar a más tardar tres (3) días hábiles el cese de Corredores de Bolsa, Ejecutivos Principales y Oficial de Cumplimiento.
- q. Mantener actualizada toda la información y/o datos generales del Puesto de Bolsa que haya sido declarados a la Bolsa, tales como sus directores, dignatarios, domicilio, servicios ofrecidos, entre otros. El Miembro tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios luego de haber tenido conocimiento del evento para notificar a la Bolsa.
- r. Cualquier otra que determine la legislación de valores y las Reglas Internas de la Bolsa.

21102 Todo Miembro de la Bolsa deberá firmar un documento en donde se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y demás Reglas Internas de la Bolsa.

2.12. Obligaciones del Operador Remoto

21201 El Operador Remoto tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Las obligaciones exigidas a los miembros de la Bolsa establecidas en el presente reglamento interno, en la medida en que le sean aplicables.
- b. Liquidar y compensar a través de una Central de Valores.
- c. Pagar las cuotas de mantenimiento establecida por la Bolsa, así como también las cuotas de membresía cuyo monto será determinado de tiempo en tiempo por la Junta Directiva.
- d. Pagar las comisiones establecidas por la Bolsa.
- e. Cumplir con la Ley que regula el mercado de valores y con los Acuerdos de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, que le sean aplicables.
- f. Cualquiera otra contemplada en las reglas internas de la Bolsa o en el convenio. Las reglas internas de la Bolsa se le aplicarán al Operador Remoto en la medida y de la manera que le sean aplicables. Las reglas aplicables a los miembros titulares a sus corredores, también lo serán al Operador Remoto y a quienes designe para actuar en su nombre, en la medida y de la manera que le sean aplicables.

2.13. De la transferencia de la titularidad del Puesto de Bolsa

21301 El Miembro Titular que esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Bolsa podrá transferir el Puesto, a cualquier título, a una Casa de Valores que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento y demás reglas internas y que sea aceptada como Miembro por la Junta Directiva o el Comité que este designe.

2.14. Cambio accionario en la Casa de Valores

Antes de concretar el cambio de control accionario en la Casa de Valores que sea Miembro Titular de la Bolsa, éste deberá solicitar aprobación previa de la Junta Directiva o el Comité que se designe, a fin de verificar que cumpla con los requisitos de elegibilidad. Se entiende por "control

accionario" a la definición contenida en el artículo 49, numeral 14, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o por Acuerdos expedidos por la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad se modifiquen de tiempo en tiempo.

2.15. Prenda o gravamen del título y derecho de operación del Puesto

21501 El Miembro de Bolsa no podrá dar en prenda ni de ninguna otra manera gravar el título sobre su Puesto de Bolsa ni el derecho a operar el mismo.

2.16. Retiro Voluntario de un Miembro Titular

21601 Un Miembro Titular podrá cesar de forma voluntaria y definitiva sus operaciones como Puesto de Bolsa mediante notificación por escrito a la Bolsa, indicando las razones y la fecha en que dicho cese será efectivo, la cual no será mayor a treinta (30) días calendarios desde el momento que realiza dicha notificación a la Bolsa.

21602 El Miembro Titular tendrá la obligación de notificar este retiro voluntario a sus clientes y suministrar la constancia o evidencia a la Bolsa que el Miembro ha efectuado dicha comunicación, por medio de una declaración o cualquier otro documento que sea a satisfacción de la Bolsa. La Bolsa informará a los demás Miembros respecto de la notificación de cese de operaciones de un Miembro como consecuencia de su retiro voluntario.

21603 El Miembro Titular continuará obligado por este Reglamento y sus contratos con la Bolsa y los otros Miembros de la Bolsa hasta tanto todas las obligaciones de dicho Miembro hayan sido satisfechas en su totalidad, entendiéndose que la obligación de pagar a la Bolsa todas las cuotas y comisiones establecidas comprenderá hasta el último día del mes que se haga efectiva el cese de operaciones y luego de esa fecha: i) no se generarán más tarifas, y ii) no tiene la obligación de presentar reportes periódicos a la Bolsa.

21604 La Junta Directiva podrá conceder el plazo que estime conveniente o necesario para que la titularidad sobre el derecho del Puesto de Bolsa

sea transferida a un tercero que llene los requisitos de elegibilidad para ser Miembro de la Bolsa, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Reglas Internas de la Bolsa.

21605 En caso que la entidad no transfiera la titularidad sobre el derecho del Puesto de Bolsa en el plazo concedido por la Junta Directiva, cesarán todos los derechos y privilegios como titular del derecho del Puesto de Bolsa, pero subsistirán, hasta su total cumplimiento, las obligaciones adquiridas por el Miembro y el Puesto con anterioridad a la declaratoria de pérdida de la titularidad, que por su naturaleza deban ser satisfechas, excepto aquellas indicadas en párrafos anteriores en cuanto a la obligación de pagar cuotas y comisiones a la Bolsa y la presentación de los reportes periódicos.

2.17. Medidas cautelares que afecten la titularidad del Puesto de Bolsa

21701 En el evento de que alguna autoridad competente ordene el secuestro de la administración de una Casa de Valores Miembro de la Bolsa, la Junta Directiva podrá suspender la operación del Puesto si lo estima necesario, por todo el tiempo que dure la medida cautelar. Lo anterior también se aplicará en el evento de que el secuestro sea contra la titularidad del Puesto de Bolsa.

21702 La suspensión de la operación del Puesto de Bolsa no implica la suspensión de la obligación del pago puntual de los derechos, cuotas y comisiones establecidas por la Bolsa.

21703 En el evento de que alguna autoridad competente ordene el secuestro o el embargo que afecte la titularidad del Puesto de Bolsa, la Bolsa podrá optar por revertirse la titularidad del Puesto de Bolsa previo pago o transacción de la obligación requerida si la hubiere, o adjudicarlo al ejecutante del embargo siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de elegibilidad para ser Miembro Titular estipulados en el presente Reglamento, o cancelar la titularidad del Puesto de Bolsa.

21704 Mientras dure el secuestro o el embargo que afecte la titularidad del Puesto de Bolsa, el secuestrante o embargante deberá cumplir con las obligaciones inherentes al Puesto de Bolsa, de lo contrario será objeto de las mismas sanciones y medidas que le cabría al titular del Puesto de Bolsa secuestrado o embargado de no haberlo sido.

2.18. Corredor de Bolsa

21801 Es Corredor de Bolsa todo corredor de valores con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores o su Regulador de origen en el caso de los Operadores Remotos, autorizado a solicitar o efectuar compras o ventas de valores en nombre de un Puesto de la Bolsa.

2.19. Requisitos de Elegibilidad para Negociar en la Bolsa

21901 Todo Corredor de Valores que aspire a negociar valores en la Bolsa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer y mantener vigente licencia de Corredor de Valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores o por su Regulador de origen en el caso de los Operadores Remotos.
- b. Poseer conocimientos técnicos sobre los sistemas de negociación y liquidación adoptados por la Bolsa.
- c. Estar contratado por alguna de las sociedades Miembros de la Bolsa.
- d. Presentar a la Bolsa, conforme al procedimiento establecido a tal efecto, solicitud de autorización para negociar en ella.
- e. Cualquiera otra que establezca la Junta Directiva de la Bolsa o el Comité que éste designe.

2.20. Obligaciones de los Corredores de Bolsa

22001 Los Corredores de Bolsa están obligados a cumplir las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, las Reglas Internas de la

Bolsa, y en especial, las Reglas de Buena Conducta que establece el presente Reglamento.

22002 Los Corredores de Bolsa llevarán sus libros, registros y demás documentos de operaciones en la forma que prescriba la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa.

22003 Los Corredores de Bolsa están obligados a mantener la confidencialidad de los códigos de negociación que sean suministrados por la Bolsa, para operar el sistema de transacciones bursátiles de la Bolsa. Los Corredores de Bolsa no podrán transferir dicho código a terceras personas. Los Miembros de la Bolsa y los Corredores de Bolsa serán responsables solidariamente por el uso indebido de dichos códigos, aun cuando no medie culpa de su parte.

CAPÍTULO III: REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA

3.1. Ámbito de Aplicación

- 3101 Las Reglas de Ética y Conducta señaladas en esta sección son aplicables a todos los participantes del mercado, que incluye a:
- a. Los directores, dignatarios y accionistas de los Miembros de Bolsa.
 - b. Los Corredores de Bolsa.
 - c. Todo el personal del Miembro de la Bolsa que esté relacionado, directa o indirectamente, a la negociación de los valores listados en ella.
- 3102 Los participantes del mercado deberán cumplir con las Reglas de Ética y Conducta establecidas en el presente reglamento, así como las normas de conducta establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del Acuerdo No.5-2003 o que de tiempo en tiempo expida sobre la materia.

3.2. Principios de Honestidad, Diligencia y Lealtad

- 3201 Los participantes del mercado deberán comportarse con honestidad y diligencia en el desempeño de su profesión, a fin de mantener un mercado ágil y eficiente.
- 3202 Los participantes del mercado deben velar por que la información suministrada a la Bolsa y al público inversionista, sea cierta, completa y oportuna.
- 3203 Los participantes del mercado darán un trato justo y equitativo a todos sus clientes, actuando con lealtad en el mejor interés del inversionista, tomando en cuenta las circunstancias dadas. En este sentido, los Miembros de la Bolsa y sus Corredores deberán asegurarse de que las recomendaciones hechas a los inversionistas son adecuadas, que sus expectativas y objetivos son realistas, y que los riesgos tomados por éstos son apropiados y comprendidos. Esta responsabilidad será mucho

mayor cuando se tenga la gestión discrecional de inversiones o la custodia de activos.

3.3. Conflictos de Interés

3301 Los Miembros de Bolsa y los Corredores deberán, en todo momento, anteponer los intereses de sus clientes a los propios, procurando el beneficio de aquellos y el correcto funcionamiento de las operaciones de Bolsa, debiendo aplicar las normas que para tales efectos haya expedido la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No.5-2003 y sus modificaciones, o que de tiempo en tiempo expida sobre la materia.

3.4. Controles Administrativos, Técnicos y Físicos

3401 Los controles administrativos, técnicos y físicos que deben adoptarse para la aplicación de las Reglas de Ética y Conducta incluyen, más no se limitan a:

- a. El establecimiento de políticas y procedimientos específicos.
- b. La separación física de oficinas, equipos, archivos, libros y registros.
- c. La separación del personal y de sus funciones.
- d. El acceso restringido a espacios físicos, equipos, programas y bases de datos.

3402 Los Miembros de la Bolsa establecerán controles administrativos, técnicos y físicos para evitar el flujo no autorizado de información privilegiada dentro y fuera de sus instalaciones. Se entiende por "flujo no autorizado", aquél que permita el uso indebido de información privilegiada, tal como ha sido definido y prohibido por la Ley del Mercado de Valores.

- 3403 Los Miembros de la Bolsa establecerán controles administrativos, técnicos y físicos para evitar que sus directores, dignatarios, empleados y representantes realicen actividades fraudulentas en perjuicio del mercado de valores.
- 3404 Los Miembros de la Bolsa establecerán controles administrativos, técnicos y físicos para asegurar la confidencialidad de toda la información que, conforme a la legislación de valores y las Reglas Internas de la Bolsa, sea de carácter confidencial.
- 3405 Los Miembros de la Bolsa adoptarán los controles adecuados para cumplir con las políticas y disposiciones legales vigentes establecidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva.

3.5. Prohibiciones

- 3501 Se prohíbe a los Miembros:
- a. Negociar valores en base a información confidencial y/o privilegiada.
 - b. Realizar actos que tengan como objetivo variar artificialmente la cotización de un valor registrado.
 - c. Registren o cohonesten operaciones simuladas.
 - d. Concierten operaciones nominales sin transferencia real de valores o de dinero al momento de su liquidación.
 - e. Realizar declaraciones engañosas a la Bolsa y al público inversionista.
 - f. Adoptar un comportamiento que permita crear una impresión falsa sobre el mercado o sobre la cotización de un valor registrado.
 - g. Divulgar información confidencial sobre las operaciones que se realicen o en las que de cualquier modo intervengan, a excepción de la información que deba ser comunicada a la Bolsa o a las autoridades, de conformidad con la legislación nacional vigente.

- h. Llevar a cabo transacciones que en volumen o frecuencia sean excesivas en relación a la magnitud y naturaleza de las cuentas de inversión que manejen.
- i. Comprometerse con un cliente a compartir las ganancias o las pérdidas del cliente en la negociación de valores o comprometerse a indemnizar al cliente por las pérdidas que éste sufra durante la negociación de valores.
- j. Cualquier otra actividad que esté prohibida de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y/o Acuerdos que expida la Superintendencia del Mercado de Valores o determine la Bolsa de tiempo en tiempo.

CAPÍTULO IV: INSCRIPCIÓN DE VALORES

4.1. Solicitud de Inscripción de Valores

4101 Todo emisor que desee inscribir y negociar valores en la Bolsa, deberá presentar a la Bolsa los documentos que se establezcan en los manuales correspondientes, según sean modificados de tiempo en tiempo.

4.2. Veracidad y Exactitud de la Información suministrada por el Emisor

4201 Las solicitudes de registro y los informes que se presenten a la Bolsa no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia.

4202 Los emisores no podrán omitir información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud de la legislación de valores, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

4.3. Aprobación, Suspensión, Cancelación de la Inscripción de Valores y aplicación de sanciones a Emisores

4301 La Bolsa decidirá sobre las solicitudes de inscripción de valores, por lo cual, de considerarlo necesario, podrá solicitar al Emisor que revele, modifique o amplíe la información contenida en el Prospecto Informativo y/o del resto de la documentación aportada en la solicitud de inscripción.

4302 La aprobación de valores para su negociación en la Bolsa será comunicada al mercado, junto con la información sobre las modalidades de su negociación y la fecha de su primera cotización.

4303 La Bolsa podrá negar, suspender o cancelar la inscripción de valores cuando juzgue que ésta no cumple con los requisitos y obligaciones establecidos para iniciar o mantener su negociación, o cuando lo estime necesario para proteger los intereses de los inversionistas. Para los efectos de esta norma, la Bolsa podrá tomar en cuenta las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento por parte del emisor, de la presentación de Estados Financieros u otra información requerida por la Bolsa, dentro del periodo establecido.
- b. Precio, volumen o frecuencia de negociación por debajo del mínimo establecido durante un periodo determinado.
- c. Omisión de declaración o declaración tardía de hechos de importancia por parte del emisor, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.
- d. Incumplimiento por parte del emisor, de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a la legislación de valores y a las Reglas Internas de la Bolsa y el prospecto informativo o cualquier otro documento que forme parte de la emisión.
- e. Incapacidad del emisor de cumplir con sus deudas. Si el emisor ha sido declarado en quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, intervención, reorganización o cualquiera otra forma de control administrativa por parte de Autoridad Competente.
- f. Si la negociación de los valores ha sido suspendida por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- g. Si el valor es declarado inelegible por Central Latinoamericana de Valores, S.A.
- h. Cualquier otra situación que a juicio de la Bolsa haga que la negociación de un determinado valor no sea recomendable.

4304 Si la Bolsa suspende la negociación o cancela la inscripción de un valor, procederá a notificar a los Puestos de Bolsa de dicho hecho, según los medios que estime conveniente.

4305 La Bolsa podrá imponer sanciones a los Emisores de Valores por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las reglas internas de la Bolsa.

4.4. Obligaciones de los Emisores

4401 Los emisores inscritos en la Bolsa tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los requisitos que establezca la Bolsa para mantener vigente dicha inscripción.
- b. Cumplir con las Reglas Internas de la Bolsa.
- c. Notificar a la Bolsa, de manera inmediata, cualquier hecho de importancia en los términos que señala la regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores, las reglas internas de la Bolsa y/o el Convenio de Inscripción de Valores suscrito entre el Emisor y la Bolsa.
- d. Presentar a la Bolsa Informes de Actualización Anual, que tendrá el contenido dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores, de tiempo en tiempo, siendo uno de estos los Estados Financieros Anuales, auditados por Contador Público Autorizado independiente, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente o dentro de un periodo menor que determine la Junta Directiva.
- e. Presentar a la Bolsa Informes de Actualización Trimestral, que tendrá el contenido dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores, de tiempo en tiempo, siendo uno de estos los Estados Financieros trimestrales, refrendados por Contador Público Autorizado, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente o dentro de un periodo menor que determine la Junta Directiva.
- f. Presentar la Memoria Anual cuando se trate de registros de cuotas de participación o acciones de Sociedades de Inversión.
- g. Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y de mantenimiento de los valores inscritos.
- h. Proporcionar oportunamente a la Bolsa la información que sea requerida en los formularios y conforme a los instructivos que para tales efectos utilice la Bolsa.
- i. Comunicar a la Bolsa dentro del subsiguiente día hábil si el valor es declarado inelegible por una Central de Valores;

- j. Mantener actualizada la documentación y datos generales del Emisor que fueron suministrados a la Bolsa en el momento de la inscripción.
- k. Presentar cualquier otro informe o documento que por disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores el Emisor está obligado a entregar a la Bolsa.
- l. Cualquier otra obligación que esté en el Convenio de Inscripción de Valores suscrito entre el Emisor y la Bolsa.
- m. Suministrar cualquier otra información o documento adicional que requiera la Bolsa.

CAPÍTULO V: NEGOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

5.1. Tipo de Valores Negociados

5101 Se negociarán en la Bolsa los valores e instrumentos financieros, de entidades públicas y privadas, permitidos por la ley y autorizados por la Bolsa.

5.2. Inmovilización o desmaterialización de los Valores

5201 Todo valor a ser negociado en la Bolsa en mercado primario deberá depositarse previamente en una central de custodia y liquidación, agente de transferencia u otra institución financiera debidamente registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores o autorizado por la Bolsa.

5202 En el caso de valores que se negocien en el mercado secundario, se entenderá que el depósito previo es hasta el momento en que la Central de Valores realice el proceso de compensación y liquidación de la transacción.

5.3. Mercados

5301 Para efectos de organizar la negociación de los valores e instrumentos financieros inscritos, la Bolsa establecerá reglas de procedimiento para los siguientes mercados:

- a. Mercado Primario.
- b. Mercado Secundario.
- c. Mercado de Recompras.
- d. Subastas de valores del Estado.
- e. Cualquier otro mercado permitido por la ley y autorizado por la Bolsa.

5.4. Sistemas de Negociación

5401 La negociación de valores se realizará mediante sistema electrónico, conforme al procedimiento establecido por la Bolsa según el tipo de mercado.

5402 Se utilizará el sistema de correo a viva voz como mecanismo de negociación supletorio, cuando ello sea necesario, conforme a las Reglas Internas de la Bolsa.

5.5. Reglas Generales del Sistema Electrónico de Negociación

5501 A Través de sus manuales y/o procedimientos la Bolsa establecerá las reglas generales del sistema electrónico de negociación.

5502 El sistema de negociación electrónica podrá funcionar con o sin identificación previa o posterior de los Puestos de Bolsa y Corredores, según las siguientes modalidades:

- a. Sistema Público: En donde el sistema identifica al Comprador y al Vendedor, en todas las etapas del proceso.
- b. Sistema Semiciego: En donde el sistema identifica al Comprador y al Vendedor una vez se haya efectuado el cierre de la transacción.
- c. Sistema Ciego: En donde los procesos de oferta, cierre y posterior compensación y liquidación se efectúan sin identificar a los Puestos de Bolsa que actúan en la operación.

5.6. Tipo de Operaciones

5601 Las operaciones bursátiles, según el momento de su liquidación, podrán ser:

- a. A hoy.
- b. De contado.
- c. A plazo.
- d. Otras que autorice la Bolsa.

5602 Los plazos de liquidación quedarán reglamentados en los manuales y/o procedimientos de la Bolsa.

5603 En las operaciones a plazo, la entrega del dinero o de los valores, o de ambas cosas, podrán convenirse para el futuro dentro de los términos máximos que establezca la Bolsa, y sin perjuicio de que las partes opten por hacer la liquidación antes de vencerse el término pactado.

- 5604 En las operaciones a plazo, las comisiones de la Bolsa deberán pagarse al momento de la liquidación.
- 5605 Las operaciones serán "opcionales de compra" cuando el comprador se reserve el derecho a abandonar la operación contra la pérdida de la prima correspondiente y "opcionales de venta" cuando el vendedor se reserve el derecho a abandonar la opción, previo pago de la prima correspondiente.
- 5606 En función de su forma, las operaciones pueden ser cruzadas o acordadas. En las cruzadas un mismo puesto asume la posición de compra y de venta, ofreciendo y demandando valores a nombre de distintos clientes y aceptando las ofertas presentadas por el mismo. La oferta y la aceptación de una operación cruzada debe corresponder a negocios de distintos comitentes.
- 5607 En las acordadas, el puesto asume una sola posición ya sea de compra o de venta.

5.7. Operaciones sobre índices, márgenes y otros derivados

La Bolsa establecerá disposiciones para regular las operaciones sobre índices y márgenes referidos a la negociación bursátil de valores, y a otros derivados de dichas transacciones.

5.8. Sesiones bursátiles

- 5801 Las negociaciones de valores en la Bolsa se efectuarán, según el mercado y el tipo de valores de que se trate, en sesiones distintas y separadas, conforme a los procedimientos establecidos por la Bolsa.
- 5802 Las sesiones bursátiles se llevarán a cabo en forma continua y sin interrupción dentro de las horas señaladas por la Bolsa. Sin embargo, el Gerente General, o quien presida la sesión por delegación de aquel, podrá suspenderla cuando considere que se están produciendo cotizaciones no justificadas.
- 5803 Sólo podrán anularse transacciones por causas justificadas y de conformidad con lo que al respecto dispongan los Reglas Internas de la Bolsa.

5.9. Liquidación de los Valores

- 5901 El Miembro de la Bolsa, al realizar una transacción mediante el sistema electrónico de negociación, autoriza automáticamente a la Bolsa a liquidar dicha operación a través de una Central de Valores.
- 5902 Las transacciones se liquidarán mediante la entrega o traspaso de los valores o derechos bursátiles de las mismas.
- 5903 En ningún caso, la Bolsa o sus Miembros, podrán aceptar efectivo como medio de pago o liquidación.
- 5904 La liquidación de las operaciones contratadas conforme al presente Reglamento es obligatoria para los Miembros de Bolsa que intervinieron en ella, quienes responderán de su cumplimiento ante la Bolsa con todo su patrimonio y, en especial, con la garantía de cumplimiento que tengan consignadas en una Central de Valores.
- 5905 La Bolsa aplicará el procedimiento que determine de tiempo en tiempo para el incumplimiento de las transacciones bursátiles, el cual contempla, pero no se limita a las siguientes facultades: i) instruir la compra o venta de valores del Miembro de Bolsa objeto de la transacción incumplida, ii) ejecutar las garantías de cumplimiento, en el caso que aplique.
- 5906 Las garantías de cumplimiento serán administradas por la Central de Valores en donde estén consignadas o custodiadas.
- 5907 La fecha de liquidación será la determinada a efectos del traspaso de los valores y la fijación de los dividendos o intereses correspondientes a los valores negociados.

CAPÍTULO VI: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

6.1. Facultades de Fiscalización

- 6101 La Bolsa fiscalizará que sus Miembros cumplan con las Reglas Internas de la bolsa. Para estos efectos, podrá requerir a los Miembros y su personal, por escrito o *in situ*, la información y documentos que considere necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las reglas internas.
- 6102 Los Miembros podrán ser inspeccionados por representantes debidamente autorizados de la Bolsa durante horas laborables, sujeto a notificación previa.

6.2. Proceso Disciplinario Ordinario a los Miembros de Bolsa

- 6201 Antes de imponer una sanción contra un Miembro; o contra un Director, un Dignatario o un empleado de un Miembro, la Bolsa deberá entregar a dicha persona una notificación que contenga en forma concisa los hechos, actuaciones o cargos sancionables que se le imputan y que indique el plazo que tiene dicha persona para presentar a la Bolsa las pruebas y alegatos en su defensa. Dicho plazo será fijado por la Bolsa, dependiendo de la cuantía o severidad de las sanciones posibles y la complejidad del caso, provisto, sin embargo, que dicho plazo deberá ofrecer adecuada oportunidad a dicha persona para obtener y presentar pruebas y alegatos en su defensa. No obstante lo anterior, en ningún caso dicho plazo será mayor de 30 días calendarios desde la entrega a dicha persona de la notificación a que hace referencia esta Sección.
- 6202 En caso lo estime necesario, la Junta Directiva de la Bolsa o el Comité que éste designe podrá convocar una audiencia para que el Miembro o a la persona que se le imputan los cargos presente, adicionalmente, descargos de forma verbal. La Bolsa fijará la fecha de la audiencia.
- 6203 Toda decisión disciplinaria que imponga una sanción contra un Miembro, o contra un Director, un Dignatario o un empleado de un Miembro, deberá ser notificada personalmente e incluirá:

- a. Una declaración de los hechos y de la falta o la omisión alegada contra dicho Miembro o contra dicha persona;
 - b. Los argumentos y pruebas que el infractor hubiere aducido en su defensa;
 - c. Las reglas internas que hayan sido violadas, ya sea por acción u omisión;90
 - d. La sanción impuesta y la razón de la misma; y
 - e. El término y formalidades para impugnar la decisión, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 6204 La sanción deberá ser notificada a la persona sancionada, al Puesto de Bolsa para quien ésta trabaje, de ser el caso, y a la Superintendencia del Mercado de Valores, una vez esté en firme la sanción.
- 6205 La Bolsa conservará un expediente detallado del caso por un período mínimo de cinco años.

6.3. Sanciones a los Miembros de la Bolsa

- 6301 La violación a las Reglas Internas de la Bolsa o el incumplimiento de las obligaciones previstas en ellas, dará lugar a una o más de las siguientes sanciones:
- a. Expulsión de un Miembro de la Bolsa.
 - b. Inhabilitación del código de negociación otorgado a un Corredor de Bolsa.
 - c. Suspensión o limitación de los derechos de un Miembro de Bolsa o un director, dignatario o colaborador de este.
 - d. Multa al Miembro de Bolsa o a un director, dignatario o colaborador de este.
 - e. Amonestación al Miembro de Bolsa o a un director, dignatario o colaborador de este.
 - f. Prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica.
 - g. Cualquiera otra que determine la Bolsa.

6302 La Bolsa impondrá cualquiera de las sanciones arriba indicadas, si determina que:

- a. el Miembro incumple con uno o más de los requisitos de elegibilidad establecidas en las reglas internas de la Bolsa.
- b. el Miembro incumple con cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Reglas Internas de la Bolsa.
- c. el Miembro presentó en su solicitud de admisión información falsa o engañosa, u omitió presentar en dicha solicitud información, que hubiese sido importante para aceptar o rechazar a dicha persona como Miembro de la Bolsa.
- d. el Miembro presentó a la Bolsa, con conocimiento del hecho, informes o documentos (incluyendo documentos relativos a transacciones efectuadas a través de la Bolsa) que contenían información falsa o engañosa, en algún aspecto de importancia, u omitían información de importancia, o dejó de presentar a la Bolsa la información necesaria para corregir dicha falsedad, engaño u omisión tan pronto como dicha persona se hubiese percatado de la inexactitud de la información previamente presentada a la Bolsa.
- e. Los participantes del mercado, como se define en este reglamento, cometan prácticas fraudulentas, engañosas, manipulativas o contrarias a la ética y conducta establecidas en las reglas internas de la Bolsa y/o disposiciones de la Superintendencia del Mercado de Valores que haya emitido sobre normas de conducta.
- f. el Miembro ha violado la Ley o las Reglas Internas de la Bolsa, o leyes de valores o reglamentos extranjeros de un país extranjero o reglas internas de otra organización autorregulada a las que esté sujeta.
- g. el Miembro ha entrado, o es inminente que entre, en un proceso o estado de quiebra, concurso de acreedores, intervención, reorganización, liquidación o disolución o no tenga, o es

- inminente que no tenga, la capacidad financiera, y/o recursos humanos o técnicos necesarios para operar un Puesto de Bolsa.
- h. el Miembro ha dejado de cumplir con sus obligaciones frente a la Central de Valores, siendo éstas, pero no limitado a: i) garantías de cumplimiento, ii) Banco Liquidador y/o Agente Liquidador para la compensación y liquidación de las transacciones bursátiles, iii) cualquier otra que establezca la Central de Valores y que sean necesarias para operar un Puesto de Bolsa. el Miembro o Corredor de Bolsa ha sido expulsado, o sus derechos suspendidos o limitados, por otra organización autorregulada u otra Autoridad Competente local o internacional.
 - i. Cuando el Miembro, accionista, directores, dignatarios, Corredor de Bolsa o empleados del Miembro aparezcan en listas emitidas por organismos locales o internacionales relacionados con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, estafa o cualquier otro tipificado como delito financiero.
 - j. Cuando el Miembro o su personal niegue, dilate, o no entregue documentación y/o información total o parcial a la Bolsa en el plazo solicitado previamente por escrito.
 - k. Cuando el Miembro incumpla con el pago de cuotas de operación y mantenimiento del Puesto de Bolsa y cualquier otra obligación para con la Bolsa. Se exceptúa la intervención y reorganización forzosa, donde se crean, en virtud de la ley, un estado jurídico que protege a las casas de valores en esas condiciones respecto a sus obligaciones económicas.
 - l. En caso que el Miembro no realice transacciones en el plazo de un (1) año o en cualquier otro plazo que establezca la Junta Directiva de la Bolsa o el Comité que éste designe.
 - m. Cualquier otra causa que determine la legislación de valores o el Miembro incumpla disposiciones establecidas en las Reglas Internas de la Bolsa.

- n. Dicha sanción, a juicio de la Bolsa, es necesaria para proteger los intereses de la Bolsa, los demás Miembros o del público inversionista.
- 6303 En el caso de una expulsión, el Miembro perderá la titularidad de un Puesto de Bolsa, y se aplicarán las reglas descritas a continuación:
- a. Desde el momento que quede en firme la resolución que expulsa a la entidad como Miembro de la Bolsa, cesará su obligación de pagar todos los derechos, cuotas y comisiones a la Bolsa, así como la obligación de presentar reportes periódicos a la Bolsa.
 - b. La Junta Directiva podrá conceder el plazo que estime conveniente o necesario para que la titularidad sobre el derecho del Puesto de Bolsa sea transferida a un tercero que llene los requisitos de elegibilidad para ser Miembro de la Bolsa, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Reglas Internas de la Bolsa.
 - c. En caso que la entidad no transfiera la titularidad sobre el Puesto de Bolsa en el plazo concedido por la Junta Directiva, cesarán todos los derechos y privilegios como titular del derecho del Puesto de Bolsa, pero subsistirán, hasta su total cumplimiento, las obligaciones adquiridas por el Miembro y el Puesto con anterioridad a la declaratoria de pérdida de la titularidad, que por su naturaleza deban ser satisfechas, excepto aquellas indicadas en el literal (a).
- 6304 La suspensión de la operación del Puesto de Bolsa no implica la suspensión de la obligación del pago puntual de los derechos, cuotas y comisiones establecidas por la Bolsa.
- 6305 Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta y su reiteración, conforme al proceso disciplinario establecido en el presente Reglamento, y no darán lugar a indemnización alguna para el infractor. Las Reglas Internas de la Bolsa establecerán el (los) órgano(s) y funcionario(s) autorizados para imponer sanciones, dependiendo del tipo

de sanción y seriedad de la falta. El proceso disciplinario ordinario y proceso disciplinario sumario a que hace referencia esta sección se surtirá ante dicho órgano o funcionario.

6.4. Proceso Disciplinario Sumario

6401 La Bolsa podrá, en forma sumaria y sin cumplir con los requisitos de un proceso disciplinario ordinario (A) suspender o limitar los derechos de un Miembro de Bolsa, (B) Inhabilitar el código de negociación otorgado a un Corredor de Bolsa y/o (C) Prohibir que el Miembro tenga asociación, ya sea directa o indirectamente, con una persona natural o jurídica, si la Bolsa determina que:

- a. el Miembro incumple con uno o más de los requisitos de elegibilidad establecidas en las reglas internas de la Bolsa.
- b. Miembro incumple las normas de capital y liquidez establecidas por la Bolsa o Autoridad Competente, o dada la situación financiera u operativa del Puesto de Bolsa, dicha sanción es necesaria para proteger a la Bolsa o a los demás Puestos de Bolsa o al público inversionista.
- c. Los participantes del mercado, como se define en este reglamento, cometan prácticas fraudulentas, engañosas, manipulativas o contrarias a la ética y conducta establecidas en las reglas internas de la Bolsa y/o disposiciones de la Superintendencia del Mercado de Valores que haya emitido sobre normas de conducta.
- d. el Miembro ha entrado, o es inminente que entre, en un proceso o estado de quiebra, concurso de acreedores, intervención, reorganización, liquidación o disolución o no tenga, o es inminente que no tenga, la capacidad financiera, y/o recursos humanos o técnicos necesarios para operar un Puesto de Bolsa.
- e. el Miembro incumple con su obligación de entregar valores o dineros objeto de una transacción bursátil efectuada a través de la Bolsa.

- f. el Miembro ha dejado de cumplir con sus obligaciones frente a la Central de Valores, siendo éstas, pero no limitado a: i) garantías de cumplimiento, ii) Banco Liquidador y/o Agente Liquidador para la compensación y liquidación de las transacciones bursátiles, iii) cualquier otra que establezca la Central de Valores y que sean necesarias para operar un Puesto de Bolsa.
- g. el Miembro o Corredor de Bolsa ha sido expulsado, o sus derechos suspendidos o limitados, por otra organización autorregulada u otra Autoridad Competente local o internacional.
- h. Cuando el Miembro, accionista, directores, dignatarios, Corredores de Bolsa o empleados del Miembro que aparezcan en listas restrictivas, vinculante y no vinculante, emitidas por organismos locales o internacionales relacionados con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, estafa o cualquier otro tipificado como delito financiero.
- i. el Miembro no pague puntualmente los cargos por gastos de operación y mantenimiento y otras obligaciones establecidas por la Bolsa,
- j. el Miembro presente estados financieros con opinión calificada, abstención de opinión o con opinión adversa.
- k. a juicio de la Bolsa, la adopción inmediata de dicha sanción es necesaria para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable a la Bolsa, a un Puesto de Bolsa o al público inversionista.

6402 Toda persona que sea sancionada en forma sumaria de conformidad con esta sección podrá solicitar por escrito a la Bolsa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado de la sanción que se inicie un proceso disciplinario ordinario de conformidad con el presente Reglamento, y la Bolsa deberá iniciar dicho proceso disciplinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud. Los efectos de la sanción impuesta por la Bolsa podrán, a discreción de la Bolsa, permanecer en vigencia durante el tiempo que dure dicho

proceso disciplinario ordinario y el proceso de impugnación, en caso aplique.

- 6403 En el caso de los Emisores de Valores, la Bolsa aplicará la suspensión o cancelación de los valores inscritos bajo un proceso disciplinario sumario y el Emisor podrá solicitar por escrito a la Bolsa que se inicie un proceso disciplinario ordinario conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior. Los efectos de la sanción impuesta por la Bolsa podrán, a discreción de la Bolsa, permanecer en vigencia durante el tiempo que dure dicho proceso disciplinario ordinario y el proceso de impugnación, en caso aplique.

6.5. Proceso Disciplinario a Emisores de Valores

- 6501 La Bolsa aplicará sanciones a los Emisores de Valores por entrega tardía de reportes, informes, estados financieros, hechos relevantes y demás documentación, que de tiempo en tiempo, requiera la Bolsa. Asimismo, si dichos reportes no cumplen con el contenido establecido por las reglas internas de la Bolsa y/o Superintendencia del Mercado de Valores.
- 6502 Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta y su reiteración, conforme sean reglamentadas por la Bolsa. Esta sanción no dará lugar a indemnización alguna para el infractor.

CAPÍTULO VII: RECURSOS

7.1. Recursos

- 7101 **(A)** Toda persona cuya solicitud para ser Miembro de la Bolsa hubiese sido rechazada, de acuerdo a los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas internas de la Bolsa, **(B)** cualquier emisor cuya solicitud de inscripción de valores hubiese sido negada de acuerdo a los requisitos establecidos en las reglas internas de la Bolsa, y **(C)** toda persona a quien la Bolsa le hubiese impuesto una sanción, según disposiciones de este Reglamento, tendrá el derecho de impugnar la decisión, interponiendo recursos de apelación o reconsideración, según aplique en las reglas internas de la Bolsa.
- 7102 La decisión podrá ser impugnada por dicha persona dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que dicha persona sea notificada de dicha decisión; provisto, sin embargo, que en el caso de una sanción impuesta sin que medie un proceso disciplinario ordinario, dicho plazo comenzará a correr desde la fecha en que concluya el proceso disciplinario ordinario (en caso de que la persona hubiese solicitado dicho proceso de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento) o desde que concluya el plazo de 10 días hábiles a que hace referencia dicha sección.
- 7103 Las decisiones adoptadas por la Bolsa que afecten adversamente a una persona o que le impongan una sanción impugnable no entrarán en vigencia mientras no se haya cumplido el período de impugnación antes establecido y sus efectos se suspenderán automáticamente mientras dure el proceso de impugnación de que trata esta Sección, salvo cuando se trate de una sanción bajo un proceso disciplinario sumario.
- 7104 La impugnación deberá ser hecha mediante la presentación de un escrito de impugnación, el cual deberá ser dirigido al Presidente de la Junta Directiva o Comité, según aplique, y entregado en las oficinas principales de la Bolsa en días y horas laborables.
- 7105 El escrito de impugnación deberá ser firmado por la persona que presenta la impugnación, o su representante autorizado, deberá indicar

con precisión por lo menos la decisión que se impugna, las razones por las cuales considera que la decisión debe ser revocada o modificada, las disposiciones de la Ley o las Reglas Internas de la Bolsa en las cuales basa su impugnación y la pretensión.

- 7106 Los recursos deberán ser resueltos a más tardar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de presentación del recurso, provisto, sin embargo, que toda sanción que expulse a un Miembro o suspenda o limite los derechos de un Miembro, así como suspenda o cancele la inscripción de un valor, deberá ser considerada y decidida tan expeditamente como las circunstancias lo permitan y en todo caso dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de presentación del recurso.
- 7107 El Órgano correspondiente de la Bolsa resolverá el recurso y deberá constar por escrito y contener en forma concisa la decisión adoptada y las razones por las que se adoptó dicha decisión. La decisión deberá ser notificada a la persona que impugnó, al Puesto de Bolsa para quien éste trabaje, de ser el caso, y a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- 7108 La Bolsa mantendrá un registro de las impugnaciones por un período de cinco (5) años.

7.2. Revocación o Modificación de Sanción

- 7201 La Junta Directiva de la Bolsa o el Comité correspondiente podrá revocar o modificar cualquier sanción que se hubiese impuesto a un Puesto de Bolsa o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, o a un Emisor de Valores, en cualquier momento, aún durante o después de un proceso de impugnación, según lo estime conveniente dada las circunstancias de cada caso.
- 7202 La decisión de la Junta Directiva de la Bolsa o el Comité correspondiente que revoque o modifique una sanción deberá ser adoptada por una mayoría de sus miembros que, directa o indirectamente, no estén relacionados con el Puesto de Bolsa, Emisor de Valores o la persona sancionada y no tengan un conflicto de interés que pudiera impedir o significativamente dificultar que dicho miembro rinda una determinación objetiva e imparcial.

CAPÍTULO VIII: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

8.1. Publicidad de las Negociaciones y de la Información de los Emisores

- 8101 La Bolsa divulgará ampliamente la información relativa a los valores inscritos, sus emisores, el volumen de transacciones diarias y el precio de cierre de los valores listados.
- 8102 La Bolsa mantendrá un archivo, físico o electrónico, con la información que obtenga periódicamente sobre las empresas y valores inscritos, información ésta que pondrá a disposición de los puestos y que hará del conocimiento público en la forma que juzgue más conveniente, siempre y cuando el tenor de dicha información tenga el carácter de información pública y no sea confidencial en atención a la Ley y/o reglas internas de la Bolsa.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

9.1. Régimen de Arbitraje con la Bolsa

9101 Cualquier litigio, controversia o reclamación que surja entre un Puesto de Bolsa y la Bolsa, o entre un emisor y la Bolsa, en relación con la aplicación o interpretación de este Reglamento o los Procedimientos, deberá ser resuelto por medio de arbitraje, de conformidad con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la República de Panamá. El arbitraje será en derecho y deberá ser resuelto expeditamente.

9.2. Acatamiento de Ordenes de Autoridades

9201 Nada de lo contemplado en este Reglamento obligará a la Bolsa a permitir la realización de transacciones bursátiles por parte de los Puestos de Bolsa o a inscribir un determinado valor, que represente una violación a una orden judicial o de otra autoridad competente, incluyendo la Superintendencia del Mercado de Valores u otras autoridades administrativas, que tenga jurisdicción sobre la Bolsa, el Puesto de Bolsa o el Emisor de Valores.

9.3. Seguros

9301 La Bolsa podrá de tiempo en tiempo adquirir seguros o fianzas de fidelidad según lo estime necesario o aconsejable por la Junta Directiva o cualquier Comité que se designe.

9.4. Instrucciones, Comunicaciones y Notificaciones

9401 La Bolsa establecerá en sus procedimientos las horas, el lugar y la forma en que recibirá instrucciones, comunicaciones y notificaciones de Puestos de Bolsa y Emisores de Valores respecto de este Reglamento.

9402 La Bolsa dará instrucciones y notificaciones a los Puestos de Bolsa y Emisores de Valores en la forma contemplada en los procedimientos, los cuales podrán incluir la notificación mediante medios electrónicos, a

través de los sistemas de la Bolsa o cualquier otro medio que disponga la Bolsa.

9.5. Confidencialidad y Divulgación de Información:

9501 La Bolsa, y sus directores, ejecutivos y empleados guardarán reserva respecto de toda información confidencial de un Puesto de Bolsa, o de clientes de éste, o de un emisor, a la que tenga acceso en virtud de las operaciones efectuadas a través de la Bolsa, de los informes presentados a la Bolsa o de una inspección llevada a cabo por la Bolsa de conformidad con este Reglamento, siempre y cuando dicha información no sea de índole público.

9502 No obstante lo anterior, la Bolsa podrá divulgar toda información, ya sea confidencial o no, (i) que esté obligado a divulgar de conformidad con la ley, o (ii) que sea necesario divulgar a una central de valores, otra bolsa de valores o un emisor para los efectos de efectuar las transacciones que se llevan a cabo a través de la Bolsa dentro de su giro usual de negocios, o (iii) que le solicite la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier ente regulador con competencia, o (iv) que le solicite una corte u otra autoridad judicial o gubernamental con competencia o (v) que la parte afectada le instruya por escrito a divulgar.

9.6. Reformas al Reglamento Interno

9601 La Bolsa adoptará de tiempo en tiempo Manuales y/o Procedimientos con el fin de reglamentar las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier otro tema que la Bolsa estime conveniente reglamentar en relación con la prestación de los servicios. Los Manuales y/o Procedimientos deberá ser consistentes con este Reglamento y las demás Reglas Internas de la Bolsa. Para asegurar el mejor funcionamiento de los mercados y para proteger el interés de los

inversionistas, la Bolsa podrá modificar sus Reglas Internas cuando lo estime conveniente.

- 9602 El presente Reglamento podrá ser reformado por la Junta Directiva de la Bolsa, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso dicha reforma estará sujeta a la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, en los casos que aplique de acuerdo a Legislación de Valores. La Bolsa entregará a los Miembros de la Bolsa y Emisores, según aplique, copia de las reglas internas aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la entrada en vigencia. En el caso que se trate de una modificación a las tarifas, la Bolsa lo deberá comunicar a los Miembros de la Bolsa y Emisores por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la entrada en vigencia.
- 9603 La Bolsa podrá de igual forma adoptar formularios, instructivos, notificaciones, comunicaciones, documentos y contratos de uso obligatorio para los Miembros de la Bolsa y Emisores.

9.7. Ley Aplicable

- 9701 Este Reglamento estará sujeto y deberá ser interpretado y aplicado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

9.8. Disposiciones Transitorias:

- 9801 Los Contratos de Miembro Asociado que se hayan suscrito antes de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno de la Bolsa, serán válidos y de estricto cumplimiento para el Miembro. En consecuencia, las modificaciones al presente Reglamento no invalida los derechos y obligaciones establecidas en dicho contrato. Asimismo, se entenderá que le serán aplicables al Miembro Asociado todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno para un Miembro Titular.

El Secretario de la Junta Directiva de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. certifica que, el presente Reglamento Interno, es la versión final (texto único) aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No.SMV-177-13 de 7 de mayo de 2013, Resolución No. SMV-227-18 de 18 de mayo de 2018 y Resolución SMV No.211-21 del 05 de mayo de 2021.

Mónica de Chapman
Secretario de la Junta Directiva
Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.